

**Provincia de Salta**

**PROVINCIA DE SAN LUIS**  
**Restricción de gastos -**  
**Congelamiento de vacantes.**

Boletín Provincial 20/5/85

Salta, 13 de mayo de 1985

Secretaría General de la Gobernación

66/ R.A.P. (82)

Visto la difícil coyuntura económica-financiera por la que atraviesa la provincia de Salta, la que se encuentra compulsivamente afectada por la crisis general de la Nación y la consecuente presión de los factores de poder que acentúan aún más el complejo panorama fáctico de la Provincia y que por ello, cabe de atemperar el efecto que resulta del concurso de aquellos factores mediante una enérgica política de contención del gasto público; y

Considerando:

Que ello solamente resultará viable, en el marco de la Doctrina Justicialista que inspira a este Gobierno Provincial, disponiendo el congelamiento de las vacantes existentes y que en el futuro se produzcan en la planta de personal de la Administración Pública Provincial, centralizadas, descentralizadas y autárquicas.

Por ello,  
El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo General de Ministros  
Decreta:

Artículo 1° - Dispónese el congelamiento de cobertura de todas las vacantes existentes o que se produjeren en lo sucesivo, en las plantas de personal de la Administración Pública Provincial, organismos centralizados, descentralizados y autárquico

Artículo 2° - Cuando razones de servicio hicieren imprescindible cubrir alguna de dichas vacantes, el titular del Organismo que lo necesitare deberá fundar exhaustivamente el pedido que será elevado al señor Ministro respectivo para su conformidad y derivado posteriormente a la Dirección General de Administración y de la Jurisdicción respectiva a fin de que mediante

Sectorial de Personal, se pronuncie sobre la existencia de la vacante presupuestaria o posibilidad de su creación por supresión de otras. De resultar factible la creación, elevará el pedido al Ministerio de Economía a efectos de que la Dirección General de Presupuesto y Finanzas proyecte la reestructuración presupuestaria del caso y siempre que la erogación necesaria para ello por supresión de otras vacantes se vea en esa forma íntegramente cubierta en el ejercicio.

Artículo 3° - La Dirección General de Administración de Personal deberá informar si la persona propuesta para el cargo reúne los requisitos legales para su nombramiento y si la categoría corresponde a las funciones a cumplir y pronunciarse asimismo sobre la disponibilidad de la vacante.

Artículo 4°- Cumplimentados los trámites precedentemente indicados y si el Poder Ejecutivo lo considerase oportuno dictará el pertinente decreto que disponga descongelar la cobertura de la vacante o las vacantes que hayan sido objeto de reestructuración para creación del cargo y el nombramiento respectivo.

Artículo 5° - Derógase toda otra disposición que se oponga al presente decreto y en especial las normas que acuerdan facultad de nombrar por sí personal y a las entidades autárquicas provinciales.

Artículo 6°- Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO  
Fernández  
Cantarero  
Balut  
Dávalos**